

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 25 DE JUNIO DE 1923

NÚMERO 4178

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 50, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 58 de 1923, de 22 de Junio, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia. 13463.

Decreto número 59 de 1923, de 22 de Junio, por el cual se aumenta en cincuenta balboas (B.50.00) más el auxilio concedido al Asilo de Bolívar. 13463.

Acta del décimo sorteo de Bonos de Tesorería celebrado el día 21 de Junio de 1923. 13463.

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13463.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Junio de 1923. 13464.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Junio de 1923. 13464.

Nota marginal de advertencia. 13464.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 40, de 14 de Junio de 1923. 13464.

Resolución número 41, de 13 de Junio de 1923. 13464.

Resolución número 42, de 15 de Junio de 1923.	13464
Resolución número 43, de 16 de Junio de 1923.	13464
Resolución número 44, de 16 de Junio de 1923.	13465
Resolución número 45, de 18 de Junio de 1923.	13465
Resolución número 46, de 15 de Junio de 1923.	13465
Avisos Oficiales.	13465
Edictos.	13465

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 58 DE 1923

(DE 22 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha agotado la partida correspondiente al artículo 173 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, y que hay varias cuentas pendientes en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, sin partida alguna con qué pagarlas; y

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Fiscal en relación con la apertura de créditos,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, un crédito adicional, por la suma de tres mil quinientos cuarenta y nueve con noventa y siete centésimos (B. 3.549.97) de balboas imputables al artículo que en seguida se expresa:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPÍTULO 6º

Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 173. Para gastos imprevistos del Departamento de Gobierno y Justicia, en general, hasta B. 3.549.97

Total.....B. 3.549.97

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 59 DE 1923

(DE 22 DE JUNIO)

por el cual se aumenta en cincuenta balboas (B.50.00) más el auxilio concedido al Asilo de Bolívar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia, au-

mentase en cincuenta (B. 50.00) balboas mensuales, el auxilio concedido al Asilo de Bolívar, por Decreto número 32 de 27 de Abril último.

Este aumento comenzará a hacerse efectivo a partir del día primero de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

ACTA

del décimo sorteo de Bonos de Tesorería celebrado el día 21 de Junio de 1923.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés, a las 3 p. m. día y hora fijados para el décimo sorteo de Bonos de Tesorería de valor de B. 25.00 emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Tomás Herrera, Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho, el señor Julio S. de Diego Jr., Subjefe de la Sección de Ingresos; el señor Rafael Benítez E., Subjefe de la Sección de Egresos; los señores Benjamín Quintero Jr. y Raúl Gerdtz, en representación de la Compañía de Fuerza y Luz y Maduro y Fidanque, respectivamente como testigos; y el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, designado para actuar como Secretario, con el objeto de llevar a cabo dicho sorteo.

Teniendo en cuenta que existen actualmente en circulación seiscientos setentidós (671) Bonos, se insaculaban en una urna boletos por igual cantidad con los números correspondientes a los Bonos por pagar.

Hecho esto, se sacaron uno por uno hasta doscientos veinte (220) papeletas, que corresponden a los números siguientes y a la tercera parte de los Bonos en curso:

1279, 3952, 994, 3844, 3968, 436, 4129, 1595, 421, 3923, 2158, 1631, 3576, 3333, 1669, 2036, 2512, 1330, 3292, 2663, 2967, 2287, 3654, 577, 2450, 1406, 2987, 3574, 2959, 2324, 375, 2735, 2188, 4436, 1862, 3094, 3513, 2798, 3235, 3002, 3204, 2835, 2262, 3710, 3635, 3033, 2851, 3661, 416, 1033, 3418, 3601, 3575, 3168, 3307, 4402, 2350, 64, 2035, 521, 3807, 3713, 2899, 3580, 44, 2759, 601, 3921, 3139, 3263, 3822, 1174, 2442, 172, 2304, 3189, 55, 4417, 2291, 602, 2429, 38, 3915, 2720, 101, 989, 3394, 3600, 3246, 3202, 415, 1295, 1370, 1845, 1999, 2941, 4031, 2873, 1670, 3831, 3845, 338, 99, 2428, 3958, 2026, 975, 1756, 539, 1867, 3543, 1044, 3270, 920, 594, 3776, 2364, 2031, 3110, 2871, 547, 3107, 2745, 3777, 3634, 3464, 1036, 3347, 1414, 400, 3570, 3331, 607, 504, 384, 73, 3903, 408, 125, 1057, 555, 74, 35, 2711, 447, 2655, 3132, 3622, 419, 2500, 2608, 2590, 10, 3256, 4254, 3738, 3870, 2786, 2946, 2947, 2815, 4352, 2657, 674, 2322, 4011, 2559, 3101, 2557, 3652, 2699, 2633,

3089, 1278, 3541, 2618, 3549, 3407, 2651, 2446, 3150, 2936, 2530, 3242, 3727, 2603, 1746, 4255, 477, 425, 687, 1155, 1759, 2808, 3854, 3244, 2438, 394, 3048, 557, 617, 1890, 1678, 1753, 3444, 2389, 2957, 2406, 2200, 3832, 3480, 3481, 2794, 3259, 2672, 3166, 4029, 536, 3916, 2846.

En tal virtud, se declaró premiados en este sorteo, los Bonos marcados con los números expresados, los cuales serán amortizados en la forma prescrita juntamente con los cupones correspondientes al décimo semestre de intereses.

Para constancia se firma la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

El Subjefe de la Sección de Ingresos,

JULIO S. DE DIEGO JR.

El Subjefe de la Sección de Egresos,

RAFAEL BENÍTEZ E.

Testigo,

B. Quintero Jr.

Testigo,

Raúl Gerdtz.

El Jefe de la Sección Segunda,

Alfredo Andrión.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el despacho a su dicho cargo sea registrada la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *Wilkinson, Heywood & Clark, Limited*, de «General Building», Aldwych, Londres, que sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias que se usan en manufacturas, fotografía e investigaciones filosóficas y anti-corrosivas; sustancias vegetales, animales y minerales, en bruto o parcialmente preparadas, para utilizarse en manufacturas.

La marca en referencia consiste en la representación de un escudo que contiene una faja oblicua sobre la cual se lee



la palabra distintiva **FALCON** y la palabra **BRAND**, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de toda clase, y las envolturas, etcétera de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles;

Un disco.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra junto con mi solicitud de Enero 24 de 1914, relacionada con la marca «Falcon».

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 14 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Junio de 1923.

As. 2706.—Escriutura 570 de 3 de Mayo de 1919, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Balbino, García vende a José J. Meléndez, una casa ubicada en el Distrito de La Chorrera.

As. 2707.—Escriutura 578 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Albert L. Wilcox adiciona la Escritura 531 de 19 de Mayo. (Véase Asiento 2472).

As. 2708.—Escriutura 675 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Simón Mon confiere poder general para pleitos a Héctor Valdés.

As. 2709.—Escriutura 167 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Joseph I. Maica y otros constituyen una sociedad colectiva de comercio domiciliada en Colón, que girará bajo la razón comercial de «Maica y Cia».

As. 2710.—Escriutura 130 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José de Obaldía Jorand denuncia ciertas mejoras en su finca denominada «Casa Blanca», ubicada en el Distrito de Guacala.

As. 2611.—Escriutura 47 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas ubicadas en el Distrito de Las Tablas, a favor de Joaquina B. viuda de Meléndez.

As. 2712.—Escriutura 270 de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Juan Jacinto Aguirre y otros, venden a Inés Leonard de Zavak un lote de terreno ubicado en el Distrito de Taboga.

As. 2713.—Escriutura 666 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Margarita Pomareda de Castillo vende un lote de terreno ubicado en este Distrito a Juan A. Guizado, y éste asume un crédito hipotecario.

As. 2714.—Escriutura 261 de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» concede un crédito hipotecario a Ricardo Bermúdez.

As. 2715.—Escriutura 124 de 2 de Junio de 1923, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Amelía Ayala traspassa a Félix Camacho los derechos que le corresponden en la mitad de una finca ubicada en el Distrito de Abajo.

As. 2716.—Escriutura 82 de 15 de Octubre de 1922, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Antonio López Hernández vende a William H. Drury, dos fincas ubicadas en el Distrito de Bocas del Toro.

Panamá, Junio 18 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Junio de 1923.

As. 2717.—Escriutura 273 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la familia Aizpura hace una declaración sobre una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

As. 2718.—Escriutura 680 de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Narciso Garay sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2719.—Escriutura 52 de 6 de Febrero de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Paula González una finca ubicada en David.

As. 2720.—Oficio 438 del Juez 3º Municipal de este Distrito, de 22 de Junio del año pasado, en la cual ordena cancelar las fianzas prestadas por Francisco Duque a favor de Julio Mercado R.

As. 2721.—Escriutura 132 de 9 de Junio de 1905, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual William H. Drury vende a José María Sánchez una finca ubicada en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 2722.—Escriutura 30 de 9 de Abril de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco Ulloa vende a Francisco Vergara un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pedasi.

As. 2723.—Escriutura 259 de 12 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad sobre una casa ubicada en esta ciudad a favor de Daniel Flax.

As. 2724.—Escriutura 79 de 4 de Mayo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Pascual Quirós, por una parte y Juan y Julián del Rosario, por la otra celebran un contrato de permuta.

As. 2725.—Oficio 854 de esta fecha, del Juez 1º de este Circuito, por el cual se adiciona el asiento 2676 del tomo 10 del Diario.

As. 2726.—Escriutura 165 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual L. Toledano cancela la hipoteca constituida por Luthie Pinto vía de Portillo sobre dos fincas de su propiedad ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 2727.—Escriutura 473 de 2 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la fundación de «The Isthmian Star Lodge» número 13 I. O. M., F. S.

As. 2728.—Oficio 441 de esta fecha, del Juez 6º de este Circuito, en el cual transcribe una providencia declarando cancelada la fianza hipotecaria otorgada por Francisco Duque a favor de Gabriel Enrique Díaz.

As. 2729.—Escriutura 581 de 21 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Darío Carrillo F., constituye hipoteca a favor de S. L. Toledano & Sons, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2730.—Certificado 316 de 18º de Abril de este año, expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el cual consta la patente de nacionalización de la nave denominada «Gelinazo», de propiedad de José Carmen Lasso.

As. 2731.—Escriutura 275 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocolizan varios documentos y el Presidente de la Asociación Universal para el mejoramiento de la Raza Negra hace unas declaraciones.

As. 2732.—Escriutura 579 de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ernesto Alemán y otros cancelan hipoteca a Hervé Viala Arps, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2733.—Escriutura 174 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Julio Mercado R. y Pablo Piles Viquez J. hacen una escritura número 15 de 9 de Enero de este año.

Panamá, Junio 19 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 15 de este mes, resolviendo las apelaciones interpuestas a las escrituras 192 y 193 de 14 de Mayo último y 199 de 16 del mismo mes, relacionada con la sociedad de beneficencia china denominada «Yan Woo», resolvió: que hoy se ha formado una confusión en el Registro de tal modo que, no puede saberse cuál es el legítimo representante de la sociedad y cuál el apócrifo, confusión ésta que no puede ya ser subsanada en el Registro ni es posible continuar haciendo inscripciones sin que se esclarezca debidamente cuál es la verdadera sociedad, cuáles son sus estatutos y cuál su personal Directivo.

También ordena la Corte en la parte resolutive de dicha sentencia: que se ponga en cada uno de los asientos referentes a las escrituras públicas números 197 (no es sino 187) y 184 de la Notaría Segunda del Circuito, sendas notas marginales de advertencia, para que se corrija judicialmente el error anotado.

En obediencia, pues, a la orden superior se pone esta nota, la cual se publicará en la GACETA OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Panamá, Junio 19 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 40.—Panamá, Junio 14 de 1923.

Vistos: El Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar del Distrito de Capira, señor Eusebio Ortega, sabe, tanto porque así lo establece el artículo 216 del Código Civil, como además porque por este Despacho han sido múltiples las advertencias que al respecto se le han hecho, que para que el reconocimiento de un hijo natural surta efecto civil, precisa que el acta de nacimiento leve la firma autógrafa del padre que reconoce; y sin embargo son muchos los casos en que ha omitido esta formalidad legal, entre ellos el acta de nacimiento del menor José Pío, cuyo padre Rosa Alvarado hizo la manifestación del nacimiento, según consta del cupón número 73 del Libro II, sin que se hiciera firmar la copia de esa acta por el declarante.

A fin de que en lo sucesivo tenga mayor atención al cumplimiento de sus deberes oficiales y no incurra en las faltas que se le censuran, se le impone un multa (B. 1 00) de multa, y se ordena comunicar a los interesados para los efectos de su cumplimiento y efectividad, en el mencionado cupón con tal fin se devuelve.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 41.—Panamá, Junio 15 de 1923.

Vistos: El reconocimiento de los hijos naturales tiene valor legal cuando el padre que hace el reconocimiento firma de su puño y letra el acta de nacimiento, o cuando ese reconocimiento se hace por instrumento público con la aprobación judicial; cuando se refiere a menores o se hace por acto testamentario. Así lo expresa el artículo 216 del Código Civil.

No está en ninguna de esas condiciones el reconocimiento que se atribuye Eusebio Ortega respecto del menor Víctor Santamaría, no obstante que la copia del talón hace constar que la declaración del naci-

miento fue hecha por Pinzón, firmando de su puño y letra tal acta en que se hizo constar el nacimiento y el reconocimiento.

En esas condiciones es evidente que el asiento número 8504 del Tomo 9º de nacimientos de la Provincia de Chiriquí no puede subsistir en la forma como aparece, desde luego que la menor Victoria Santamaría no tiene respecto de Eusebio Ortega Pinzón la calidad de estado civil de hija natural reconocida; pero como la corrección de este asiento no puede hacerse sino en virtud de mandamiento judicial,

SE RESUELVE:

Passar la actuación a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que resuelva lo que estime legal.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 42.—Panamá, Junio 15 de 1923.

Vistos: De la presente actuación resulta evidenciado que tanto Fermín Gutiérrez como Matías Ríos ejercieron en diferentes ocasiones, reemplazando el uno al otro y el otro al uno, las funciones de Corregidor Registrador Auxiliar del Corregimiento de Caldera, entregando unas veces por inventario otras sin él, los libros talonarios destinados para los asientos del Registro del Estado Civil de las Personas, así como los demás documentos, libros y útiles pertenecientes a la Corregiduría dicha; que en las diferentes ocasiones en que ambos señores ejercieron esas funciones tuvo lugar el extravío del libro talonario de nacimientos número dos destinado a las inscripciones de los nacimientos ocurridos en Caldera y que ambos son responsables del extravío.

Por ello y teniendo en cuenta la seriedad que hacen Ríos y Gutiérrez para que se les exonere del pago de la multa de veinticinco balboas que les fue impuesta por Resolución número 106 de 29 de Noviembre de 1922,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido y ordenar hacer la compensa del caso para que por el Poder Judicial se establezca la sanción penal a que se han hecho acreedores los expresados funcionarios.

Cópiase, notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 43.—Panamá, Junio 16 de 1923.

Vistos: De los matrimonios cuya validez se investiga por las presentes diligencias surten efectos civiles y deben ser inscritos los siguientes:

Sabino Vázquez y Justa Piti, autorizados por el Presbítero Carmelo Alenzón el día 3 de Enero de 1920; desde luego que fue fructo de investigación judicial para establecer y comprobar el delito de seducción cometido por el primero en perjuicio de la segunda.

Pablo Lizandro y Clotilde Atención, autorizados por el Presbítero Hermilio Tijero el día 6 de Agosto de 1921, cuya licencia fue otorgada por el Juez Municipal el día 30 de Julio de 1921, según copia que de ella obra en esta actuación; y

Manuel Lizandro y María Pabla Concepción, autorizados por el Presbítero Hermilio Tijero el día 13 de Agosto de 1921, y cuya licencia judicial otorgada

por el Juez Municipal y destruida por el incendio habido en el lugar de los contrayentes.

Se ordena hacer las inscripciones de esos matrimonios, y se suspende la del contraído por Antonio Fernández y Encarnación Mojica hasta tanto se acredite por los medios legales la validez de él por los interesados, y para cuyo efecto se ordena librar Despacho al Juez Municipal de Boquerón para que les cite y reciba declaración a fin de que digan si obtuvieron licencia para verificar el matrimonio; quién se la expidió y quiénes fueron testigos de la expedición de esa licencia. A las personas que citen se les recibirá declaración al respecto.

Queda así resuelto este proceso.

Cúmplase, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 44.—Panamá, Junio 16 de 1923.

Vistos: El día 21 de Mayo del año de 1919, contrajeron matrimonio eclesiástico en Dolega, Provincia de Chiriquí, los señores Dámaso Espinoza y Eugenia Espinoza, según consta del cupón número 24 del libro número uno de matrimonios que lleva el Alcalde Registrador Auxiliar de ese lugar; ese matrimonio fue autorizado por el Presbítero A. Madeheim, siendo testigos presenciales los señores Florentino Ortega, Aurelio Araúz y Barbara Carrasco de Araúz.

En la época de la celebración y autorización de ese matrimonio eclesiástico, regía en la República de Panamá el artículo 88 del Código Civil que establece de modo imperativo que la Ley sólo reconoce el matrimonio civil, que deberá celebrarse del modo que determina el Código; y siendo ello así, es indudable que el matrimonio expresado no tiene valor legal alguno y no surte efectos civiles que determinen derechos y obligaciones.

Con ese acto celebrado ante el Presbítero A. Madeheim en contraposición a la ley civil se ha incurrido en falta que castiga el artículo 89 de la misma escritura de leyes en relación con el artículo 487 del Código Penal vigente esa época y que vino a ser reemplazado por el artículo 4 de la Ley 53 de 1919; la sanción penal establecida era la de multa de cincuenta a doscientos balboas, que después fue sustituida por la de multa de cinco a cincuenta balboas; empero como de la fecha de la celebración y autorización del matrimonio a la época actual ha transcurrido un lapso de cuatro años y diez y siete días, tiempo suficiente para que se cumpla el período de la prescripción de la acción penal y de la pena al tenor de lo preceptuado por el párrafo 2º del artículo 58 del Código Penal vigente en la actualidad, que tiene aplicación preferente al año de 1915 desde luego que sus disposiciones son benéficas y favorables para el reo, es indudable que no hay lugar a la imposición de pena alguna al Presbítero Madeheim.

Por ello, el suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas,

RESUELVE:

El matrimonio religioso celebrado entre Dámaso Espinoza y Eugenia Espinoza no surte efectos civiles, y por consiguiente, no puede ser inscrito en el Registro Civil; y

La acción penal y la pena que pudiera imponerse al Presbítero A. Madeheim por la falta acaudada, ha prescrito y no hay lugar a imposición de multa alguna.

Dése cuenta a los interesados Espinozas de la invalidez de su matrimonio para en caso de que quieran recurrirlo ocurran al Poder Judicial en demanda de la celebración del matrimonio o de la licencia para poder celebrar el religioso.

Cópiese, comuníquese y publíquese

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Registro del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 45.—Panamá, Junio 18 de 1923.

Vistos: El señor don Joaquín Jiménez, de esta naturaleza y vecindad, propietario y casado, ha presentado ante este Despacho varios documentos para su inscripción, y entre ellos, el de la prueba supletoria del nacimiento de su hijo legítimo, el menor Julio, la que consiste en la información de perpetua memoria que respecto del nacimiento de dicho menor ha aprobado el Juez 3º del Circuito de Panamá, por providencia de fecha veinte de Febrero del año de mil novecientos veinte.

Según consta de la documentación auténtica que informa esa prueba, el nacimiento ocurrió en la población de Aguadulce, Provincia de Coclé, el día tres del mes de Enero de mil novecientos tres, y como al tenor del artículo 6º de la Ley 50 de 1919, los nacimientos ocurridos en el territorio de la República antes del quince de Abril de mil novecientos catorce son inscribibles en el Registro Civil, siempre que se presenten documentos como el presentado con tal fin y no habiendo, como hay, impedimento alguno para ello.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar la inscripción del nacimiento del menor Julio, hijo legítimo del presente señor Joaquín Jiménez con su esposa la señora Carlota Sierra de Jiménez, de acuerdo con la información que consta en esta documentación.

Notifíquese, registre, cúmplase y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 46.—Panamá, Junio 18 de 1923.

Vistos: El asiático Carlos Yau, cuyas generales constan en el presente proceso de información levantado ante este Despacho, previa las formalidades de rigor, ha declarado que la menor Rosa Angélica es hija suya habida con la señora Anastasia Medina, panameña, soltera, natural de Santiago de Veraguas y ya difunta; que dicha menor nació en esa ciudad el día once del mes de Julio del año de mil novecientos catorce, a las dos de la noche, en casa citada en la Calle de Juan Mendoza de esta ciudad que él habitaba en ese entonces; que son los abuelos paternos Antonio Yau y Le Sil, chinos ya difuntos; paternos Pablo Medina y María García, también difuntos, y que ese nacimiento no consta en el Registro Civil porque al respecto no dio el parte a la Alcaldía sino al Jefe de puesto en la mencionada calle, siguiendo así costumbre anterior a la ley del Registro Civil.

Como quiera que respecto de dicho nacimiento constan en este informativo los testimonios de dos testigos hábiles y honorables en concepto del suscrito, como son los dados por los señores José Dolores Guardia y Aristides Isaza, cuyas declaraciones son concordantes en un todo de manera que corrobora y afirma el propósito de reconocimiento que respecto de dicha menor hace su padre Carlos Yau por escritura número 465 de 3º de Abril último, otorgada ante la Notaría número 19 del Circuito de Panamá,

SE RESUELVE:

Ordenar el registro del nacimiento de la menor Rosa Angélica en el respectivo libro de la Provincia de Panamá, de acuerdo con el informativo que resulta

de estos autos, y hacer anotación del reconocimiento de que se deja hecha mención y que ha sido debidamente aprobado por providencia del día nueve de Mayo de este año, dictada por el Juzgado 3º del mencionado Circuito de Panamá.

Notifíquese, registre, cúmplase y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 c. ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

LICITACION

(VENTAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 13 de Julio de 1923 se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado para la venta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficios números 68 y 69, de los siguientes artículos de propiedad nacional:

1 carro marca «Buick» de cinco pasajeros, modelo 1921.

1 chasis Ford usado.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quince por un 10% del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse las propuestas por todos o cada uno de los efectos en remate y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca por todo el lote.

Los artículos que se ponen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras o de su representante, a las 3 p. m. en pun-

to del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos, especificaciones y cualquier otra información puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 53 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 13 de Junio de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Henry Holbrook Lee para que en el término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que contra él ha intentado su esposa Angélica Reyes de Lee.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días hábiles hoy, veintitrés de Mayo de mil novecientos veintitrés, a las nueve de la mañana y copia de él entrego al interesado para su publicación.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—1

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora María Félix Urriola ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Basada en el artículo 181 del Código Fiscal, vengo ante usted a solicitar título de plena propiedad gratuito de un globo de terreno como de cinco hectáreas de extensión situado en el barrio de las Lomas, bajo los siguientes linderos: Norte, posesión de los herederos de Plácida Duran; Sur, posesión de Miguel Hernández; Este, Quebrada del medío; y al Oeste, un callejón sin nombre. Este terreno lo poseo desde hace más de treinta años por traspaso que de él me hizo mi señora madre y en el cual tengo establecidos mis trabajos. Acompaño a usted la prueba que requiere la ley, consistente en declaraciones de testigos.

Soy María Félix Urriola, jefe de familia, mayor de edad, panameña y agricultora.

David, Junio 30 de 1919.

Rogado por la señora María Félix Urriola, que dice no sabe firmar lo hace el suscrito,

José Brígido Martínez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se entregará al interesado para su publicación.

David, Junio 15 de 1923.

El Gobernador,

DIONISIO VILLAREAL V.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Laureano Díaz ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío, ubicado en esta cabecera, comprensión del Distrito de Chepigana, de diez hectáreas de extensión y denominado «Punta de Arriba», por medio del siguiente escrito:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Panamá.

Laureano Díaz, natural de la República China, mayor de edad, domiciliado hace más de veinte años en la de Panamá, con residencia en esta localidad, comprensión del Distrito de Chepigana, hoy cabecera de la Provincia del Darién, ante el Despacho de usted y en uso de las disposiciones de los artículos 154 inciso primero y 161 del Código Fiscal, careciendo como carezco de propiedad de terrenos y deseando dedicarme al ejercicio de la agricultura, en mi carácter de padre de familia, domiciliado en la República, a usted, con respeto pido: se digné adjudicarme una parcela de los terrenos nacionales de labor de diez hectáreas, en pleno dominio.

El terreno que le pido se me adjudique está situado en esta jurisdicción en el punto denominado la «Punta de Arriba» y que limita por el Norte, con una loma que da frente a la población; por el Sur, con el estero llamado de La Palma; por el Este, con playa del río Tuira; y por el Oeste, con un ensille.

Con declaraciones juradas que acompaño a esta solicitud, compruebo sumamente que tengo más de quince años de estar vecindado en esta región, que soy padre de familia tendida con panameña y que deseo dedicarme al ejercicio de la agricultura y que de tro de esa parcela tengo mi casa de habitación y una cría de cerdos.

No acompaño el plano del terreno que pido se me adjudique por no haber en esta Agrimensur, pero ofrezco acompañarlo en primera oportunidad.

La Palma, Febrero 22 de 1923.

Laureano Díaz.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud ocurra a estar a derecho en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, de conformidad con lo determinado por el artículo 180 del Código Fiscal.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Peto.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositado por orden de esta autoridad, un caballo de color colorado y marcado a fuego así: D C = S y con las señales particulares siguientes: Lucero blanco en la frente, gabarro en la mano izquierda y una rasgadura en el pecho que se comprende que ha sido producida por alambre de púas.

Para dar cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, para que el que se crea dueño o interesado se presente dentro del término de treinta días a hacer valer sus derechos. Si vencidos éstos no se presentare reclamación alguna, será puesto a disposición del señor Tesorero Municipal de este Distrito para que proceda a la venta de dicho animal en almoneda pública al mejor postor.

Boquerón, Junio 8 de 1923.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y residente en esta cabecera, se encuentra depositado un novillo de color amarillo hipato marcado a fuego así: CA el cual ha sido denunciado por el mismo señor Moreno, como bien sin dueño conocido y vagando hace muchos meses en el barrio de Boquerón Viejo.

En cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría para que, el que se crea con derecho a dicho animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, vencidos los cuales sin que se presenten a hacer reclamación al respecto, será remitido al señor Tesorero Municipal de este Distrito, para la venta en almoneda pública y al mejor postor.

Boquerón, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Ramos, vecino de Bejuco, se encuentra depositada una vaca de color achotillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así:

2 en la quijada izquierda;

d A en el anca derecha;

2 en la pulpa izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sixto Ramos por encontrarse vagando desde el mes de Marzo del presente año por los lugares de El Español y Reparadero, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo

contrario, se rematará en subasta pública.

Chame, Junio 4 de 1923.

El Alcalde,

ISMAEL ANTADILLAS.

El Secretario,

Eligio Ojedis.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Quiel, vecino del lugar de Guacá, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro como de cuatro años herrada con es este hierro: J-R.

Dicho animal ha sido denunciada por el señor Sebastián Quiel por encontrarse hace más de un año pastando en las sabanas del lugar de Guacá y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarla como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Mayo 30 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chepo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, color hosco, marcada a fuego así:

C. J. Ũ,

y de sangre, tronza y muesca arriba y muesca abajo en la oreja derecha, rabi-sacada y dos muescas arriba en la oreja izquierda, como de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin conocersele dueño alguno y estar pastando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona la hubiere reclamado en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALGONDONA.

El Secretario,

Modesto Garrido.

30 vs. 17

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Anapúa, se encuentra una novilla de color hosco oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potrero del señor En-

rique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario

B. Palacios.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada un mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(0)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gmo. Cedeño H.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo hosco por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijera, y en la derecha ídem; en la panta, marca a fuego encima de la pulpa así: O y en la paleta un triángulo Δ. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—22